

241 - 245

Numérico

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Se consignará el porcentaje de participación en el rendimiento que corresponda a cada perceptor respecto de cada cuenta declarada.

Se subdivide en dos campos:

241-243 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

244-245 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

246-250

-----

BLANCOS

**22899** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
<i>Cigarros y cigarritos</i>	
Montecanario:	
Joyas .....	295
Pyramides .....	825
Puretes .....	45
Carlos Torano:	
Lonsdale .....	390
Corona .....	310
Perfecto .....	450
Toscanos:	
Antico Toscana .....	130
Garibaldi .....	120
Extravecchi .....	110
Toscani .....	100
Toscanelli .....	55
Tobacany:	
Coronas Especiales .....	165

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Ptas./unidad

## Orosi:

Oro 500 .....	595
Oro 550 .....	595
Oro 600 .....	595
Oro 650 .....	660
Oro 700 .....	695
Torpedo .....	745

## Farias:

Chicos .....	48
Puritos .....	40
Club .....	26
Mini .....	23

## Vega Fina:

Midi .....	50
Puritos .....	42
Mini .....	26
Mini Ultra Suave .....	26
Tarantos número 1 .....	44
Finos Cortados .....	32

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos rubios:	
Coronas Rubio .....	150
Coronas Rubio Lights .....	150
Coronas Rubio Mentol .....	150
Coronas Rubio Ultralights .....	150
Coronas Rubio 100'S .....	150

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
<b>B) Cigarrillos negros:</b>	
Celtas .....	110
Rex Extra Filtro .....	115
Condal Super Filtro .....	125
Coronas .....	120
Coronas Light .....	120
Coronas Ultralight .....	120
Coronas Reserva .....	130
Reales .....	105

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
<b>C) Cigarros y cigarritos:</b>	
<b>Fariás:</b>	
Chicos .....	42
Puritos .....	34
Club .....	24
Mini .....	21
<b>Vega Fina:</b>	
Midi .....	45
Puritos .....	37
Mini .....	24
Mini Ultra Suave .....	24
Tarantos número 1 .....	39
Finos Cortados .....	28

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**22900** *ORDEN de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios.*

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, establece que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, previo informe del Consejo de Universidades, la determinación, revisión y modificación de los títulos universitarios relacionados con cada una de las vías de acceso que, relacionadas a su vez con las modalidades del Bachillerato previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), estableció el Real Decre-

to 1700/1991, de 29 de noviembre, de estructura del Bachillerato.

La vinculación de estudios a vías de acceso u opciones, a que se ha hecho referencia anteriormente, dispuesta de forma análoga a la establecida en la disposición final primera del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, implica que, para el ingreso en los centros universitarios, ha de darse preferencia, conforme al apartado 2 del artículo 14 del citado Real Decreto, a las solicitudes de aquellos estudiantes que, correspondiéndoles iniciar estudios en la Universidad de que se trate, deseen hacerlo en estudios relacionados con las vías u opciones por las que hayan superado las pruebas de acceso.

La presente Orden pretende dar cumplimiento al mandato contenido en el citado Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, actualizando las relaciones de estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en las que se estructura el Bachillerato de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), contenidas en la Orden de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997), 28 de agosto de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 6 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 8), normas, todas ellas, dictadas en desarrollo del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sustituido por el vigente Real Decreto 704/1999, de 30 de abril.

Esta actualización se realiza, para una más completa visión de la misma, incorporando en un texto único, tanto las relaciones de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, como las vinculadas al Bachillerato Experimental y a las opciones del Curso de Orientación Universitaria (COU), que también se actualizan.

En todo caso, la actualización mencionada se realiza teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Consejo de Universidades, ampliando la posibilidad de acceder a determinados estudios universitarios desde las distintas vías u opciones.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—La relación de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, vinculados a cada una de las vías de acceso u opciones a que se refiere el artículo 8.3 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, que se relacionan con las modalidades del Bachillerato que figura en el anexo II a la Orden de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato, modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997), 28 de agosto de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 6 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 8), queda sustituida por la que se contiene en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—La relación de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental, que figura en el anexo III a la Orden mencionada en el apartado primero, queda sustituida por la que se contiene en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—La relación de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales vinculados a las opciones del Curso de Orientación Universitaria